



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00030270-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2024-00030270-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” -y sus normas modificatorias- (en adelante LOP); la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*”; el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2024-1791-E-MPD-DGN#MPD- demás disposiciones normativas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra de reacondicionamiento del inmueble emplazado en la calle Pringles N° 635 de la ciudad de Formosa, provincia homónima, donde se alojan las dependencias de este organismo con competencia en la mencionada jurisdicción.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2024-1791-E-MPD-DGN#MPD del 30 de diciembre de 2024, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 23/2024 y se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra de reacondicionamiento del inmueble emplazado en la calle Pringles N° 635 de la ciudad de Formosa, provincia homónima, donde se alojan las dependencias de este organismo con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma de pesos ochenta y nueve millones novecientos ochenta mil novecientos setenta y seis con 19/100 (\$ 89.980.976,19.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 08/2025, celebrada con fecha 14 de marzo de 2025 (IF-2025-00015554-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron tres (3) firmas, a saber: **1)** “Estudio Marchi SAS”; **2)** “RM Construcciones de Rómulo Martínez”; y **3)** “Crear SRL”.

**I.4.** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de ofertas a través de IF-2025-00015624-MPD-DGAD#MPD.

**I.5.** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.** Así, el Departamento de Arquitectura, mediante IF-2025-00025604-MPD-DGAD#MPD de fecha 12 de mayo de 2025, se expidió respecto de la documentación de índole técnica aportada oportunamente por las firmas “RM Construcciones” de Rómulo Martínez (oferente N° 2) y “Crear SRL” (oferente N° 3) y señaló que cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos.

**I.5.2.** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió a través de Dictámenes Jurídicos IF-2024-00082179-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00021200-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00029543-MPD-AJ#MPD y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

**I.6.** De su lado, la Oficina de Administración General y Financiera, atento a la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de la firma “RM Construcciones” del Sr. Rómulo Martínez (oferente N° 2), en los términos del artículo 16 del PCGOP, cuyo comprobante luce agregado en el IF-2025-00040444-MPD-DGAD#MPD.

Además, se agregó la constancia que da cuenta de que dicho oferente no registra sanciones en el REPSAL.

Asimismo, de tal informe, surge que la firma “Estudio Marchi SAS” (oferente N° 1) registra deuda y la firma “Crear SRL” (oferente N° 3) registra inconsistencia CUIT pasiva por Dto. N° 1299/98.

**I.7.** Posteriormente, de conformidad con el artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-6-E-MPD-CPRE4#MPD del 17 de julio de 2025 (ACTA-2025-00041908-MPD-CPRE4#MPD).

**I.7.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

**i)** En cuanto a la propuesta presentada por la firma “Estudio Marchi SAS” (oferente N° 1), advirtió que corresponde su desestimación al presentar una garantía de mantenimiento de oferta por un importe menor al establecido en Pliegos, toda vez que incumplió con lo establecido en los artículos 12, inciso 2, apartado j), y 13 del PCGOP, y 11 del PCE.

**ii)** En lo que concierne a la oferta elaborada por la firma “Crear SRL” (oferente N° 3), indicó que registra CUIT pasiva por aplicación del Decreto N° 1299/98 según constancia obtenida de la página web institucional de ARCA, por lo que corresponde su desestimación, teniendo en cuenta que incurre en la causal de inhabilidad para contratar con el Ministerio Público de la Defensa establecida en el artículo 53, inciso e), del “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios*”, incumpliendo así lo previsto en los artículos 16 del PCGOP y 10 del PCE.

**iii)** Finalmente, teniendo en consideración los dictámenes jurídicos emitidos por la Asesoría Jurídica y los informes técnicos del Departamento de Arquitectura, señaló que la oferta de la firma “RM Construcciones” del Sr. Rómulo Martínez ha presentado la documentación requerida y es técnicamente admisible. Además, tuvo en consideración que su propuesta resulta inferior al costo estimado para la presente contratación, motivo por el cual la consideró conveniente.

**I.7.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró conveniente preadjudicar la presente contratación a la firma “RM Construcciones” del Sr. Rómulo Martínez (oferente N° 2) por un importe total de pesos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta con 38/100 (\$ 69.345.870,38.-).

**I.8.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2025-00042659-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00042652-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00042656-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 381/2025 obrante en IF-2025-00043075-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, en el correo electrónico de fecha 7 de agosto del corriente año, se dejó asentado que no se produjeron impugnaciones a dicha acta al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del PCGOP.

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

**I.9.** En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante IF-2025-00043495-MPD-DGAD#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, por medio de IF-2025-00039342-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Asimismo, indicó que, en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.

Por ello, imputó la suma de pesos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta con 38/100 (\$ 69.345.870,38.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos veintiún millones (\$ 21.000.000,00.-) al ejercicio 2025; y **ii)** la suma de pesos cuarenta y ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta con 38/100 (\$ 48.345.870,38) al ejercicio 2026, tal como se desprende de la

constancia de afectación preventiva N° 108, del ejercicio 2025, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

De ese modo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto VII de la RDGN-2024-1791-E-MPD-DGN#MPD

**I.11.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 para desestimar la propuestas elaboradas por las firmas “Estudio Marchi SAS” (oferente N° 1) y “Crear SRL” (oferente N° 3) y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación de este procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 01/2025.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en las valoraciones de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**III.1.** Concretamente, la propuesta presentada por la firma “Estudio Marchi SAS” (oferente N° 1), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente por constituir una garantía de mantenimiento de oferta por un importe menor al uno por ciento (1%) del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita.

En ese sentido, resulta oportuno analizar el marco normativo aplicable. Así, corresponde traer a colación que el artículo 13 del PCGOP dispone que *“El oferente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que*

*presenta mediante la constitución de una garantía a favor del Ministerio, por el 1% (UNO POR CIENTO) del importe del Presupuesto Oficial de la obra que se licita” (resaltado agregado).*

Al respecto, el presupuesto oficial estimado para la presente obra es por la suma de pesos ochenta y nueve millones novecientos ochenta mil novecientos setenta y seis con 19/100 (\$ 89.980.976,19.-), mientras que la garantía de mantenimiento de oferta constituida por la firma “Estudio Marchi SAS” fue de pesos setecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho con 15/100 (\$ 796.488,15.-), cuando debió haber sido por la suma de pesos ochocientos noventa y nueve mil ochocientos nueve con 76/100 (\$ 899.809,76.-).

Por su lado, la Asesoría Jurídica, por medio de los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00021200-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00029543-MPD-AJ#MPD, trajo a colación el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, el cual estipula los requisitos y formas en las que se deberán presentar las propuestas. En lo que aquí interesa, el inciso 2, apartado j), expresa que las ofertas a presentar deberán tener una garantía de mantenimiento de oferta o póliza de seguro de caución por igual concepto, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 13.

A lo expuesto, agregó que el artículo 11 del PCE dispone que los oferentes y adjudicatarios deberán constituir sus garantías a favor del “*Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación*” de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 18 del Pliego de Cláusulas Generales.

Como bien puede observarse, el sistema normativo descripto precedentemente no deja lugar a dudas respecto de que el oferente tenía la obligación de constituir una garantía de mantenimiento de oferta por el uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra.

Dicha obligación fue conocida por el presente oferente desde el momento en que descargó los pliegos, y fue aceptada en oportunidad de presentar su propuesta técnico-económica, pues no formuló objeción o reparo alguno al respecto.

En ese sentido, cabe destacar que los artículos 3 del PCGOP y 4 del PCE establecen que la presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En base a lo expuesto, no puede pasar desapercibido que el oferente presentó una garantía de mantenimiento por un importe menor al que establece el artículo 13 del PCGOP.

En atención a ello, corresponder desestimar la oferta elaborada por la firma “Estudio Marchi SAS” (oferente N° 1) puesto que no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, inciso 2, apartado j), y 13 del PCGOP, y 11 del PCE.

**III.2.** Por otro lado, la Comisión interviniente, dejó asentado que la firma “Crear SRL” (oferente N° 3) registra CUIT pasiva por aplicación del Decreto N° 1299/98 según constancia obtenida de la página web institucional de ARCA.

En razón de ello, desestimó dicha oferta por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales, acorde al artículo 53, inciso e), del RCMPD -de conformidad con la remisión que establece el artículo 9 inciso 4) del PCGOP-, y según consta en su dictamen ACTFC-2025-6-E-MPD-CPRE4#MPD.

Sobre la base de tales efectos, se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal como lo determina el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añade que la reglamentación aprobada mediante la Resolución General de AFIP N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Particularmente, el artículo 16 del PCGOP, dispone que *“El estudio de las ofertas presentadas lo hará la Comisión de Preadjudicaciones, quien se expedirá a través del dictamen correspondiente, que constará en un Acta.// **En esta etapa deberá incorporarse la constancia emitida por la AFIP (de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 4164-E/2017) que dé cuenta de que el oferente cuya adjudicación fuera propiciada por los órganos intervinientes no registra deuda tributaria y/o previsional. Dicha constancia tendrá una validez de DIEZ (10) días y deberá encontrarse vigente al momento de emitirse el dictamen de preadjudicación”** (énfasis agregado).*

Señalado ello, corresponde traer a colación que la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones, tiene dicho que, ante casos como este, donde el CUIT *“registra inconsistencia cuit pasiva por Dto. 1299/98 (Error 356757091)”*, se debe considerar que el contribuyente registra algún incumplimiento que le impide estar habilitado para contratar con el Estado (Comunicación General ONC N° 122/19).

El marco normativo expuesto, aunado al hecho descripto al inicio del presente punto, conllevó a sostener que el oferente no podrá registrar deuda en la etapa procedimental correspondiente a la preadjudicación.

Por consiguiente, y toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4), y 16 del PCGOP y la Resolución General N° 4164-E/2017 de la AFIP, corresponde desestimar la oferta formulada por la firma “Crear SRL” en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a la normativa aludida.

**IV.** En este punto, se torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “RM Construcciones” del Sr. Rómulo Martínez (oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “RM Construcciones” del Sr. Rómulo Martínez (oferente N° 2) cumple técnicamente con lo solicitado en los pliegos (IF-2025-00025604-MPD-DGAD#MPD).

**IV.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

**IV.3.** Por último, la Asesoría Jurídica -en la intervención que precede al presente acto administrativo- se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

En su Dictamen Jurídico IF-2025-00029543-MPD-AJ#MPD, dejó asentado que la firma “RM Construcciones” del Sr. Rómulo Martínez (oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular; y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual tampoco efectuó reparo alguno.

**IV.4.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.** Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta lo expuesto por el Departamento de Presupuesto, se instruye a dicho departamento a que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados al ejercicio 2026 impacten en dicho ejercicio financiero, una vez que se haya cumplido el presupuesto normativo establecido en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

**VI.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal sobre la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del PCGOP, 18 de la LOP y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 01/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “RM Construcciones” del Sr. Rómulo Martínez (oferente N° 2) por la suma de pesos sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta con 38/100 (\$ 69.345.870,38.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2026 efectivamente se vean reflejados en dicha partida presupuestaria, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

**VI. INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de ofertas acompañadas, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa. En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por el Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los Arts. 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en el IF-2025-00015554-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.